



AJUNTAMENT DE RIOLA

TASA REGULADORA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS, CON FINALIDAD LUCRATIVA.

ANTECEDENTES

- 1. Aprobación de la Ordenanza en sesión plenaria de 27 de Octubre de 1998**
Publicación aprobación provisional en el BOP de 5/11/1998.
Publicación aprobación definitiva en el BOP de 19/02/1999
- 2. Modificación aprobada en sesión plenaria de 30 de Octubre de 2001.**
Modifica el art. 6 (Cuota tributaria pasa de 500 pesetas a 3,60 euros).

Publicación en el BOP nº 32 del 7/2/2002.
- 3. Modificación aprobada en sesión plenaria de 29 de Marzo de 2011.**
Modifica el art. 5 (Exenciones, reducciones y Bonificaciones).
Modifica el art. 6.4 (Cuota tributaria)

Publicación en el BOP nº 98 de 27/04/2011.

(*) Aprobación de la ordenanza aprobada en sesión plenaria de 27/10/1998.

Publicación definitiva de la ordenanza BOP de 19/02/1999.

(*1) Artículo modificado: Modificación del artículo 6. Pleno 30/10/2001. Publicación BOP nº 32 de 7/02/2002.
La cuota pasa de 500 ptas a 3,60 €.

(*2) Artículo modificado: Modificación artículo 5. Pleno 29/03/2011. Publicación BOP nº 98 de 27/04/2011.

(*3) Artículo modificado: Modificación artículo 6.4. Pleno 29/03/2011. Publicación BOP nº 98 de 27/07/2011.



AJUNTAMENT DE RIOLA

(*) ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS, CON FINALIDAD LUCRATIVA

Fundamento legal

Artículo 1º.- Esta Entidad local, en uso de la facultad que le concede el art. 133.2 de la Constitución Española y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15, apartado 1, y de conformidad con lo dispuesto en los arts.15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, y conforme a lo previsto en el artículo 20 de la misma, modificado por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen legal de las Tasas de las Entidades Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público establece la TASA por OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS, CON FINALIDAD LUCRATIVA, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza y en la Ordenanza fiscal general sobre gestión, recaudación e inspección de tributos locales .

Hecho imponible

Artículo 2º.- El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local: Ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa, previsto en la letra l) del apartado 3 del artículo 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

Sujeto pasivo

Artículo 3º.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria 230/1963, de 28 de diciembre, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

Responsables

Artículo 4º.- 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley general tributaria.

(*) Aprobación de la ordenanza aprobada en sesión plenaria de 27/10/1998.

Publicación definitiva de la ordenanza BOP de 19/02/1999.

(*1) Artículo modificado: Modificación del artículo 6. Pleno 30/10/2001. Publicación BOP nº 32 de 7/02/2002.
La cuota pasa de 500 ptas a 3,60 €.

(*2) Artículo modificado: Modificación artículo 5. Pleno 29/03/2011. Publicación BOP nº 98 de 27/04/2011.

(*3) Artículo modificado: Modificación artículo 6.4. Pleno 29/03/2011. Publicación BOP nº 98 de 27/07/2011.



AJUNTAMENT DE RIOLA

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previsto en el artículo 40 de la citada Ley.

Exenciones, reducciones y bonificaciones

(*2) Artículo 5º.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

Se podrá autorizar el cierre de una calle y su ocupación con mesas y sillas, estando exentos de pago de la presente tasa, a favor de personas físicas o jurídicas u otras entidades sin ánimo de lucro y siempre y cuando sea en beneficio de las fiestas de un barrio o calle del Municipio.

La autorización para la ocupación durante los meses de Enero a Junio y de Octubre a Diciembre estará exenta del pago de la tasa.

El potencial beneficiario de la exención no podrá alegar la misma si procede a la ocupación sin tener autorizada la exención, debiendo abonar la Administración el importe correspondiente a los días que ha utilizado el Dominio Público sin autorización y por los metros cuadrados ocupados.

Transcurridos 2 años desde la entrada en vigor de la exención relacionada en el apartado tercero, quedará extinguida. No se podrá conceder dicha exención.

Cuota tributaria

Artículo 6º.- La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá atendiendo a la superficie ocupada por el aprovechamiento expresada en metros cuadrados y referida a periodos mensuales.

Las cuotas serán las siguientes:

(*1) Por metro cuadrado de superficie ocupada: 3,60 euros mensuales, y en fracciones de tiempo inferior al mes, se entenderá referida al mes y serán también 3,60 euros. Si el número de metros no fuese exacto se redondeará por exceso.

(*3) La ocupación se limitará a una superficie máxima del 25% del ancho de la calzada. Asimismo, el largo no podrá exceder del de la fachada y la ocupación no podrá suponer un obstáculo para el tráfico, criterio que tendrá que ser verificado mediante informe policial. Y en casos excepcionales en que se autorice la ocupación al 100% a favor de una Entidad o persona física o jurídica con ánimo de lucro, la cuota se incrementará en un 50% más por mes ocupado respetando los márgenes descritos, y siempre previo informe policial favorable, se podrá autorizar la ocupación de aceras.

(*) Aprobación de la ordenanza aprobada en sesión plenaria de 27/10/1998.

Publicación definitiva de la ordenanza BOP de 19/02/1999.

(*1) Artículo modificado: Modificación del artículo 6. Pleno 30/10/2001. Publicación BOP nº 32 de 7/02/2002.
La cuota pasa de 500 ptas a 3,60 €.

(*2) Artículo modificado: Modificación artículo 5. Pleno 29/03/2011. Publicación BOP nº 98 de 27/04/2011.

(*3) Artículo modificado: Modificación artículo 6.4. Pleno 29/03/2011. Publicación BOP nº 98 de 27/07/2011.



AJUNTAMENT DE RIOLA

Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe. Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados, sin que dichos importes se puedan condonar total ni parcialmente.

Devengo y periodo impositivo

Artículo 7º.- Esta tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial que origina su exacción, si este hubiera tenido lugar sin la preceptiva licencia municipal, o desde el momento en que se solicita la ocupación o aprovechamiento y en caso de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, se devengará periódicamente el día 1 de enero de cada año.

Declaración e ingreso

Artículo 8º.- 1. Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, siendo irreducibles por el periodo autorizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión deberán solicitar previamente la consiguiente autorización, haciendo constar la superficie del aprovechamiento y los elementos que vaya a instalar y un plano detallado de superficie y situación dentro del municipio.

3. Comprobadas las solicitudes formuladas por los servicios técnicos, de estimarse conformes, se concederán las autorizaciones. En caso contrario, se notificará al interesado al objeto de que subsane las deficiencias, y se girará la liquidación complementaria que proceda. Las autorizaciones se concederán una vez subsanadas las diferencias y realizado el ingreso complementario. El ingreso se efectuará en las Entidades Bancarias que se señalen al efecto en la correspondiente liquidación y siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

4. No se permitirá la ocupación o utilización privativa hasta que no se efectúe el ingreso y se conceda la autorización.

5. Autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada automáticamente mientras no se solicite la baja por el interesado o se declare su caducidad.

6. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del primer día del mes siguiente al periodo autorizado. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

7. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación y la Ordenanza General de Recaudación..

8. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquéllas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento.

(*) Aprobación de la ordenanza aprobada en sesión plenaria de 27/10/1998.

Publicación definitiva de la ordenanza BOP de 19/02/1999.

(*1) Artículo modificado: Modificación del artículo 6. Pleno 30/10/2001. Publicación BOP nº 32 de 7/02/2002.
La cuota pasa de 500 ptas a 3,60 €.

(*2) Artículo modificado: Modificación artículo 5. Pleno 29/03/2011. Publicación BOP nº 98 de 27/04/2011.

(*3) Artículo modificado: Modificación artículo 6.4. Pleno 29/03/2011. Publicación BOP nº 98 de 27/07/2011.



AJUNTAMENT DE RIOLA

9. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros.

Infracciones y sanciones

Artículo 9º.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley general tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

Vigencia

Artículo 10.- La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a la misma, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a las disposiciones de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Tributaria, Ley 1/1998 de Derechos y Garantías de los contribuyentes y demás normativa de desarrollo.

Aprobación

Esta ordenanza, que consta de diez artículos, fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 27 de 10 de 1998

(*) Aprobación de la ordenanza aprobada en sesión plenaria de 27/10/1998.

Publicación definitiva de la ordenanza BOP de 19/02/1999.

(*1) Artículo modificado: Modificación del artículo 6. Pleno 30/10/2001. Publicación BOP nº 32 de 7/02/2002.
La cuota pasa de 500 ptas a 3,60 €.

(*2) Artículo modificado: Modificación artículo 5. Pleno 29/03/2011. Publicación BOP nº 98 de 27/04/2011.

(*3) Artículo modificado: Modificación artículo 6.4. Pleno 29/03/2011. Publicación BOP nº 98 de 27/07/2011.